

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

Por medio del cual se acoge información, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-12-0088-2019**, donde obra Resolución N° **200-03-20-01-0852 del 16 de julio de 2019**, por medio la cual se autorizó un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO**, a favor de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, en beneficio del proyecto "Autopista al Mar 2", a ejecutarse en un área de 8.37 hectáreas, en los Municipios de Cañasgordas y Uramita, Departamento de Antioquia.

Que a través de la resolución N° **200-03-20-99-1635 del 25 de agosto de 2025**, se ordenó liquidar el aprovechamiento forestal y se requirió al titular para que diera cumplimiento a unas obligaciones.

Mediante Oficio radicado N° **200-34-01.59-6549 del 12 de noviembre de 2025**, la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, presentó el plan operativo y de inversiones e informe de avance de compensación.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizo evaluación documental a la documentación allegada y sus conclusiones quedaron expuestas en el informe técnico N° **400-08-02-01-3862 del 22 de diciembre de 2025**, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

17. Observaciones y/o Conclusiones

(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica consideraciones técnicas de fondo a plasmar en la posterior actuación)

1. El usuario allega información relacionada con el informe de avance para las actividades de compensación bióticas, en el marco de la resolución no 200-03-20-01-1635 del 25/08/2025 mediante la evaluación se determino que:

- El documento presentado solo relaciona las actividades desarrolladas durante la siembra, pero no relaciona actividades realizadas en los muestreos ni los resultados obtenidos en estos, por lo que se considera necesario, **REQUERIR** al usuario presentar los informes de avances de actividades a la compensación en relación a las actividades desarrolladas durante los mantenimientos.

2. Se acoge la información presentada en relación al Plan Operativo y de Inversión en el cual se describen las actividades de planeación, ejecución y seguimiento de las medidas de compensación ejecutadas y la inversión financiera

3. SE RECOMIENDA A LA OFICINA JURIDICA Y OFICINA FINANCIERA, determinar la pertinencia de realizar los cobros de los siguientes conceptos técnicos:

"Por medio del cual se acoge información, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

- Concepto técnico por Evaluación al plan de compensación del componente biótico y seguimiento a las obligaciones CT N° 0986-2021 por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS** (\$ 1.410.891), cobro que se ve reflejado en la resolución 2041 del 08/08/2022 y 1635 del 25/08/2025
- Concepto técnico por Evaluación al plan de compensación del componente biótico y seguimiento a las obligaciones CT N° 0130-2022, por valor de **UN MILLÓN TRECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS** (\$1.311.522), cobro que se ve reflejado en la resolución 2041 del 08/08/2022 y 1635 del 25/08/2025
- Concepto técnico por Evaluación informe final de aprovechamiento forestal CT 1418 del 14/08/2023, por valor **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS** (\$1.619.489), cobro que se ve reflejado en la resolución 1635 del 25/08/2025
- Evaluación informe de avance Plan de compensación con CT 1628 del 25/09/2024, por un valor de **OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS**, cobro que se ve reflejado en la resolución 1635 del 25/08/2025

4. SE RECOMIENDA A LA OFICINA JURIDICA Y OFICINA FINANCIERA, realizar el cobro del presente concepto técnico de Evaluación de seguimiento por valor **NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS** (948.352 \$).

(...)"

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:
"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Por otro lado, es menester traer a colación, lo indicado en la resolución 256 del 22 de febrero de 2018, cuando indica:

"(...)"

"Por medio del cual se acoge información, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO 1º. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Adoptar la actualización del Manual de Compensaciones del Componente Biótico en ecosistemas terrestres para los proyectos, obras o actividades, listados en su Anexo 4 y que están sujetos a:

1. Procedimiento de licenciamiento ambiental de conformidad con lo dispuesto en el Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto 1076 de 2015.

2. Sustracción temporal o definitiva de un área de reserva forestal de orden nacional o regional, según las disposiciones señaladas en la Resolución 1526 del 2 de 2012, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

3. Permiso de aprovechamiento forestal único, según las disposiciones señaladas en los artículos 2.2.1.1.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 1. El Manual hace parte integral de la presente resolución y estará disponible para consulta en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2. El Manual de Compensaciones del Componente Biótico en ecosistemas terrestres no aplica a las compensaciones que se deriven del medio abiótico y socioeconómico.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que, revisado el expediente objeto del presente trámite, y de acuerdo con lo consignado en el informe técnico No. 400-08-02-01-3862 del 22 de diciembre de 2026, se constata que de la información aportada por el titular mediante Oficio radicado N° 200-34-01.59-6549 del 12 de noviembre de 2025, correspondiente al avance para las actividades de compensación biótica, se determinó que, la información presentada solo relaciona actividades desarrolladas durante la siembra; pero no relaciona actividades relacionadas en los mantenimientos, ni los resultados obtenidos. Por lo tanto, se requerirá al titular para que, presente los informes de avances de actividades a la compensación, incluyendo las actividades desarrolladas durante los mantenimientos.

La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la resolución N° 200-03-20-01-0852 del 16 de julio de 2019, presentó comunicado que contiene copia de la resolución N° 0529 del 25 de abril de 2019, de levantamiento de veda para la UF1, sin embargo, es de aclarar que, dicha resolución se relaciona al expediente 023 de 2018. Por lo tanto, deberá el titular aportar la resolución de levantamiento de veda perteneciente al expediente de la referencia.

Se considera procedente acoger la información presentada mediante Oficio radicado N° 200-34-01.59-6549 del 12 de noviembre de 2025, en relación al Plan Operativo y de Inversión, en el cual se describen las actividades de planeación, ejecución, seguimiento de las medidas de compensación y la inversión financiera.

Resolución

"Por medio del cual se acoge información, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

De igual manera, la oficina jurídica procederá a remitir el cobro de evaluación documental realizada el día 22 de diciembre de 2025, conforme a la Resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025, y la lista de tarifas contenida en la tabla D-FC-01 LISTA DE TARIFA DE SERVICIOS, para lo cual se enviará la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva emitir factura de cobro por un (1) día de visita técnica

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA –;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger la información presentada mediante oficio No. 200-34-01.59-6549 del 12 de noviembre de 2025, por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, frente al Plan Operativo y de Inversión, en el cual se describen las actividades de planeación, ejecución, seguimiento de las medidas de compensación y la inversión financiera.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar los informes de avances de actividades a la compensación, en relación a las actividades desarrolladas durante los mantenimientos.
2. Presentar resolución de levantamiento parcial de veda, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para las epifitas vasculares (bromelias y orquídeas).
3. Presentar informe de caracterización de epifitas, con las respectivas medidas de manejo con las que se desarrolló el rescate, traslado, reubicación, monitoreo y seguimiento de las EV y las medidas de rehabilitación para las ENV.

Parágrafo 1. Para tales efectos se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"
"Número de Expediente".
"Tipo de trámite".

ARTÍCULO TERCERO. EXHORTAR a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, para que se sirva cancelar a CORPOURABA, los siguientes valores en razón a los siguientes conceptos técnicos que se relacionan a continuación:

1. Concepto técnico por evaluación al plan de compensación del componente biótico y seguimiento a las obligaciones CT N° 0986-2021 por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 1.410.891)**, cobro que se ve reflejado en la resolución 2041 del 08/08/2022 y 1635 del 25/08/2025
2. Concepto técnico por evaluación al plan de compensación del componente biótico y seguimiento a las obligaciones CT N° 0130-2022, por valor de **UN MILLÓN TRECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$1.311.522)**, cobro que se ve reflejado en la resolución 2041 del 08/08/2022 y 1635 del 25/08/2025

"Por medio del cual se acoge información, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

3. Concepto técnico por evaluación informe final de aprovechamiento forestal CT 1418 del 14/08/2023, por valor **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.619.489)**, cobro que se ve reflejado en la resolución 1635 del 25/08/2025
4. Evaluación informe de avance Plan de compensación con CT 1628 del 25/09/2024, por un valor de **OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$804.373)**, cobro que se ve reflejado en la resolución 1635 del 25/08/2025.
5. Concepto técnico de evaluación de seguimiento CT N° 3862 del 22/12/2025, por valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$948.352)**.

PARÁGRAFO. REMITIR a la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF y Subdirección de Gestión y Administración Ambiental-SGAA, la copia íntegra del presente acto administrativo, para lo de su competencia a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

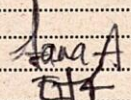
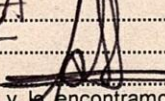
ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		19/05/2026
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Aprobó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-12-0088-2019.